

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Se ajusta la reglamentación de la Ley de Transparencia Fiscal.
Se modifican disposiciones relativas a la tributación de entidades BONT.
- Proyecto de ley plantea topear los aranceles máximos que cobran los emisores de las tarjetas de crédito y de débito.
Se cuestiona su constitucionalidad por no contar con iniciativa del PE y limitar las libertades de comercio y contratación.

Temas de Interés Laboral



- El contrato de trabajo.
¿Existe alguna limitación para contratar trabajadores en función de su nacionalidad?

pág. 6

Tributario y Legal

Se ajusta la reglamentación de la Ley de Transparencia Fiscal.

En la presente entrega abordaremos el Decreto N° 128/017 publicado el día 24 de mayo de 2017 en el Diario Oficial que reglamenta el Capítulo III de la Ley de Transparencia Fiscal (LTF) N° 19.484.

Recordamos que ese capítulo introdujo una serie de disposiciones para desincentivar la utilización de entidades residentes en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación (también llamadas entidades BONT).

Comentamos a continuación los puntos más destacables.

Régimen de asignación de rentas de entidades no residentes a Personas Físicas Residentes:

Dentro de las novedades introducidas por la LTF se encuentra el pasaje a un régimen de imputación a los titulares del capital como dividendos o utilidades gravados por el IRPF de todas las rentas de capital – rendimientos e incrementos patrimoniales- obtenidos por una entidad BONT.

El decreto estableció los siguientes lineamientos para el avalúo de dichas rentas:

- Arrendamientos de inmuebles: surgirá de aplicar el 87,5% al ingreso obtenido por dicho concepto.
- Enajenación de inmuebles: la renta estará constituida por la diferencia entre el precio de la enajenación y el costo fiscal del bien enajenado, en tanto ambos guarismos estén debidamente documentados. De lo contrario, dicha renta se determinará de forma ficta aplicando un 15% al precio de la enajenación.
- Otros incrementos patrimoniales: la renta se determinará mediante la diferencia entre el precio de la enajenación y el costo fiscal del bien enajenado. Cuando no se cuente con la documentación suficiente, la renta ascenderá al 20% del precio de enajenación.
- Rendimientos de capital mobiliario: la renta estará constituida por el total del ingreso por dicho concepto.

Adicionalmente, cabe destacar que el mencionado régimen de asignación también aplicará en aquellos casos donde se interponga otra sociedad BONT. De verificarse esta situación, la renta asignada se imputará sucesivamente hasta culminar en una persona física o jurídica residente.

Los respectivos ingresos y costos serán valuados en su moneda de origen convirtiéndose a moneda nacional en el momento del pago o puesta a disposición de la renta.

Crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior:

Se modifica el artículo 76 bis del Decreto N° 148/007 que versa sobre la posibilidad de acreditar los pagos por impuesto a la renta en el exterior contra el IRPF originado por rendimientos de capital mobiliario provenientes de entidades no residentes, eliminándose el inciso donde se preveía que cuando las inversiones en el exterior gravadas se

Se modifican disposiciones relativas a la tributación de entidades BONT.



realizasen a través de una entidad BONT, el crédito por los impuestos pagados en el exterior podía aprovecharse tanto por dicha entidad cuando actuase como agente de retención, como por la persona física titular de su capital como contribuyente del IRPF por aplicación del régimen de transparencia.

Determinación de monto imponible para rentas derivadas de incrementos patrimoniales:

Otra de las disposiciones establecidas por el Decreto bajo comentario fue la introducción de disposiciones relativas a la determinación del monto imponible para las rentas derivadas de incrementos patrimoniales obtenidas por entidades BONT respecto de bienes situados en el país.

- Enajenación de bienes inmuebles: el monto imponible se determinará sobre base real. Esta disposición regirá a partir del 1º de enero de 2018.
- Rentas derivadas de otras transmisiones patrimoniales: cuando no se den las condiciones para determinar esta renta de forma real, se prevé un fícto de 30% sobre el precio de la enajenación.

El monto imponible correspondiente a la enajenación de bienes intangibles adquiridos a entidades BONT por parte de contribuyentes de IRAE, cuyo destino sea la utilización económica en la República será la totalidad del ingreso asociado a dicha transacción.

Régimen para entidades BONT – Personas físicas:

Con un criterio que entendemos discutible, la DGI ha sostenido que, en general, el concepto de entidad no residente incluye al de persona física. De aplicarse esa tesis para la calificación de una entidad BONT se debería reputar como tal a una persona física residente o domiciliada en esas jurisdicciones.

No obstante, de varios artículos del Decreto comentado surge que a estos efectos se excluyen a las personas físicas, con la consecuencia de eximirlos de la aplicación del régimen gravoso a que están sujetas las entidades BONT.

Clausura y cancelación de personalidad jurídica:

Recordamos que la LTF exoneró de IRNR e ITP a las enajenaciones realizadas por entidades BONT en tanto fueran realizadas antes del 30 de junio 2017 y cuyo adquirente no fuera otra entidad BONT.

Asimismo, en el caso de que la entidad estuviera inscripta, debería solicitar la clausura ante DGI y los organismos de seguridad social correspondientes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la mencionada fecha.

El Decreto agrega que las sociedades constituidas en Uruguay que se hubiesen domiciliado en países BONT deberán además cumplir las formalidades requeridas para la cancelación de la personería jurídica no más allá del 31/12/17.

Régimen de retenciones

El inciso 2 del artículo 3 del Decreto N° 149/007, reglamentario del IRNR, cuya legalidad es cuestionable, dispone que las rentas provenientes de servicios de cualquier naturaleza prestados por entidades no residentes que no sean personas físicas deben ser reputadas como empresariales, lo cual les hace aplicables las normas del IRAE para la determinación de su monto imponible.



Fiel a ese criterio, el Decreto comentado incluye a todas las rentas de ese tipo en el artículo 23 del Decreto reglamentario, que se refiere a la determinación de la retención a realizar por los responsables designados correspondiente a las rentas de actividades empresariales y omite por consiguiente incluirlas en los artículos que se refieren a rentas del trabajo independiente así como rendimientos de capital inmobiliarios y mobiliarios.

Tributario y Legal

Proyecto de ley plantea topear los aranceles máximos que cobran los emisores de las tarjetas de crédito y de débito.

Es una práctica cada vez más cotidiana utilizar para nuestras operaciones comerciales más medios de pagos electrónicos y menos efectivo. Esto indudablemente se debe a múltiples y variados factores que obedecen a distintas inquietudes. Por un lado, está el interés del Estado y por ende de la sociedad toda en que haya mayor transparencia y control en las operaciones económicas, siendo la bancarización una forma de ejercer ese control pero también es cierto que hay una marcada tendencia a manejar cada vez menos efectivo para evitar algunos riesgos (extravío de efectivo, hurtos, etc.).

Se cuestiona su constitucionalidad por no contar con iniciativa del PE y limitar las libertades de comercio y contratación.



Pero más allá de las causas que lo motiven, nadie puede desconocer el hecho de que se ha generalizado en la sociedad el uso de tarjetas de débito o crédito en sustitución del efectivo.

Ya en al año 2011 se presentó un proyecto de ley con el objetivo de fijar aranceles máximos a los bancos, más allá de los cuales no podrían cobrar por el uso de las tarjetas de crédito o débito aunque años más tarde el proyecto fue archivado.

Sin embargo, en marzo del corriente año, nuevamente se presentó al Parlamento un proyecto de ley de similares características al anterior.

En concreto, se pretende fijar un tope de 1,5% a los aranceles de las tarjetas de crédito y de un 0,5% a los aranceles de las tarjetas de débito.

Esta solución no ha estado exenta de críticas, entre las cuales se ha afirmado que el

propone soluciones inconstitucionales, violatorias del inciso II del artículo 133 de la Constitución, que establece que: "Requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias o que fije salarios mínimos o precios de adquisición a los productos o bienes de la actividad pública o privada".

También se ha sostenido que el proyecto es violatorio del artículo 36 del mismo cuerpo normativo ya que limita por medio de una ley las libertades de comercio y contratación consagradas en la Constitución de la República.

El tiempo dirá si esta iniciativa se transformará finalmente en ley y en ese caso si será de aplicación pacífica o por el contrario, objeto demandas de inconstitucionalidad.

Temas de Interés Laboral



El contrato de trabajo.

¿Existe alguna limitación para contratar trabajadores en función de su nacionalidad?

En nuestro país, en principio, no es lícito discriminar a los trabajadores por motivo de su nacionalidad ya que rige lo que se conoce como igualdad de trato. En efecto, la Ley N° 18.250 dispone que las personas extranjeras que ingresen y permanezcan en territorio nacional en las formas y condiciones establecidas en la ley tienen garantizado por el Estado uruguayo el derecho a la igualdad de trato con el nacional en tanto sujetos de derechos y obligaciones. Incluso, la mencionada norma dispuso expresamente que las personas migrantes y sus familiares gozarán de los derechos de salud, trabajo, seguridad social, vivienda y educación en pie de igualdad con los nacionales, teniendo dichos derechos la misma protección y amparo en uno y otro caso.

Sin embargo, como excepción, existen algunas limitaciones específicas para algunos sectores referidas a la nacionalidad de los trabajadores.

Así, las sucursales o agencias de entidades financieras constituidas en el extranjero no pueden incluir en sus estatutos o reglamentos la prohibición de que ciudadanos uruguayos formen parte de la gerencia, consejo de administración, directorio u otro cargo superior, empleo o destino de la institución, dentro del Uruguay.

Por otra parte, los usuarios de zonas francas tienen obligación de emplear un mínimo de 75% de personal que sean nacionales uruguayos a fin de poder mantener su calidad de tales y las exoneraciones tributarias y demás beneficios que la ley les acuerda (en casos excepcionales, este porcentaje puede ser reducido previa autorización del Poder Ejecutivo atendiendo a características especiales de la actividad a desarrollar y razones de interés general).

En el sector pesquero está previsto que las embarcaciones de matrícula nacional deben ser comandadas por capitanes o patrones ciudadanos uruguayos, debiendo además su tripulación estar constituida por no menos del 90% de ciudadanos uruguayos. Por su parte, la tripulación de las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional que operen exclusivamente en aguas internacionales, deben estar constituidas como mínimo por un 70% de ciudadanos uruguayos.

Por último, en lo que refiere a los buques mercantes de bandera nacional se prevé que al menos el 90% de la oficialidad y del resto de la tripulación debe estar integrada por ciudadanos uruguayos.

¿Existe alguna imposición al sector privado para contratar a determinadas personas en función de sus características?

En el sector privado, no hay obligación legal de contratar un porcentaje determinado de personas con características especiales (ya se trate de características vinculadas a su capacidad, género, raza, etc.).

Sin embargo, debemos señalar que existe un proyecto de ley (que cuenta con la aprobación de la Cámara de Representantes) que regularía la inclusión laboral de personas discapacitadas en el ámbito privado. Dicho proyecto, de aprobarse, dispondría la obligación de emplear personas con discapacidad en un porcentaje mínimo del 4% para aquellas empresas privadas que tengan más de 25 trabajadores.

En cambio, en el sector público, se encuentra vigente Ley N° 18.651 que dispuso la obligación de contratar determinado número de personas con discapacidad en dicho sector.

A su vez, la Ley N° 19.122 y el Decreto N° 144/014 dispusieron que a los afrodescendientes les corresponde el 8% de las vacantes de empleos públicos.

Breves

Tributario

- Con fecha 23 de mayo de 2017 fue publicada en la página Web de DGI la Consulta 5.959 que plantea la situación respecto del IVA de un estudio jurídico que recibe una suma de un estudio del exterior por haberle referenciado un cliente local. La DGI entiende que se trata de una operación onerosa gravada por el impuesto.
- A partir del día 24 de mayo de 2017, se encuentra disponible en la sección de Servicios en Línea de la página Web de DGI una nueva consulta con el detalle de las declaraciones enviadas. Con este nuevo servicio se podrá acceder al contenido de las declaraciones presentadas por el contribuyente desde el año 2007.

Legal

- Según la página web del Sindicato Médico del Uruguay el 23 de mayo de 2017 se presentó la Guía TER (Tiempos Esperados de Recuperación). Esta guía, trabajada en conjunto por tres instituciones (BPS, SMU y Facultad de Medicina de UDELAR) está dirigida a los médicos que como parte de su actuación deben realizar certificaciones médico laborales. El objetivo es contribuir con la tarea del médico y establecer criterios uniformes en el otorgamiento de días de licencia médica.
- El 18 de abril de 2017 ingresó al Parlamento un proyecto de ley que modificaría los artículos 7 y 15 de la Ley 18.387. El artículo 7, en su nueva redacción, establece un plazo de 30 días contados a partir de la sentencia de declaración de concurso dentro de los cuales el deudor podrá subsanar aquellas cuestiones relacionadas a la presentación de los recaudos exigidos, estableciéndose, que en caso de no hacerlo, el Juez podrá revocar dicha sentencia. El artículo 15 en su nueva redacción, establece que cuando el concurso sea solicitado por el deudor, el Juez se expedirá admitiéndolo dentro de los tres días de presentada la solicitud (a diferencia de la redacción actual que establece un plazo de dos días), debiendo controlar exclusivamente en el caso de las personas jurídicas la legitimación de los representantes.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación